

CONSTANCIA: Popayán, mayo 4 de 2021

Me permito informar a la señora Juez que el demandado ABEL DIAZ CERDA no ha acreditado el pago de los cánones adeudados y los causados dentro del presente proceso, conforme se le indicó en providencia de fecha 3 de febrero de 2021, por lo que en providencia de fecha 23 de abril de 2021 se resolvió no oírlo hasta a que acreditara dicho pago. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Proceso	: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
Radicación	: 2020-00326
Demandante	: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS
Demandado	: ABEL DIAZ CERDA

Popayán, Cauca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretarial y en atención al trámite surtido dentro del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de Menor cuantía, promovido por FABIO NELSON PELAEZ ARIAS, por intermedio de apoderado judicial DR. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, correo electrónico: cdidereho@hotmail.com contra ABEL DIAZ CERDA, con oposición, al que debe darse aplicación a los principios de Concentración, Impulso de los Procesos y Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal, consagrados en los artículos 5, 7 y 11 del CGP, en concordancia lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA INICIAL, a decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL la siguiente: el martes veintidós **(22) de junio de 2021, a las 9:30 am.** que se realizara de manera Virtual.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y ultimo, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”....”A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

TERCERO : Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a.- Prueba documental:

- 1.- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 31 de marzo de 2016.
- 2.- Comunicación de fecha 02/05/2018 suscrita por FABIO PELAEZ dirigida al señor ABEL DIAZ CERDA.
- 3.- Requerimiento del 13/03/2017 suscrito por FABIO PELAEZ dirigida al señor ABEL DIAZ CERDA.
- 4.- Comunicación del 15/09/2017 suscrita por ABEL DIAZ CERDA dirigida al señor FABIO PELAEZ.
- 5.- Contestación de fecha 20/09/2017 suscrita por FABIO PELAEZ dirigida al señor ABEL DIAZ CERDA.
- 6.- Comunicación de fecha 15/07/2020 suscrita por FABIO PELAEZ dirigida al señor ABEL DIAZ CERDA.
- 7.- Comunicación de fecha 27/07/2020 suscrita por FABIO PELAEZ dirigida al señor ABEL DIAZ CERDA.
- 8.- Recibo de Caja No.500 de fecha 06/03/2020 por valor de \$ 2.850.000.
- 9.- Factura No 65414365 de CEO con fecha 10/08/2020 por concepto de servicio de energía eléctrica por valor de \$6.134.500.00
- 10.- Factura de venta No 17797514 con fecha 16/07/2020 por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$1.003.840.00

2.- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

FABIO NELSON PELAEZ ARIAS - Demandante, correo electrónico: fabionpelaez@hotmail.com

ABEL DIAZ CERDA - Demandado, correo electrónico: chef.ejecutivo@hotmail.com

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili